

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de España acuerdan constituir una Comisión mixta permanente de seguridad y circulación por carretera.

En la competencia de la Comisión se incluyen las siguientes cuestiones:

1. El análisis comparativo de las estadísticas de circulación y de seguridad y el intercambio de informaciones sobre causas y tipologías de los accidentes.
2. El programa para mejorar el comportamiento de los usuarios:
 - a) Cooperación en materia de campaña de información.
 - b) Colaboración en la formación y educación vial.
 - c) Estudios y acciones comunes para control de las infracciones de tráfico por carretera.
3. La información sobre el tráfico por carretera y la forma de organizarlo.
4. La organización de la circulación por carretera y la regulación del tráfico.

La Comisión se compondrá de un Comité Director, una Secretaría Permanente y grupos sectoriales de trabajo.

El Comité Director se compondrá de dos Delegaciones de cuatro miembros, como máximo, nombrados por sus respectivos Gobiernos. Cada Delegación podrá asesorarse por expertos.

Se reunirá, en principio, una vez al año, en cada uno de ambos Estados alternativamente.

Podrá constituir grupos de trabajo.
Determinará su reglamento interno.

El Comité Director propondrá a los Gobiernos respectivos todas las medidas que estimare útiles para el desarrollo de la cooperación franco-española en cuanto a seguridad y circulación por carretera. A este fin, aprobará el informe anual que le someterá la Secretaría Permanente.

La Secretaría Permanente se compondrá de un representante de cada país. Preparará las decisiones del Comité Director y emitirá sus recomendaciones sobre las propuestas que sometan a este último los grupos de trabajo.

Mucho le agradeceré que me haga saber si estas disposiciones serían del agrado del Gobierno español.

En caso afirmativo, la presente carta y la respuesta coincidente que me haga enviar constituirán un Acuerdo entre el Gobierno de la República Francesa y el Gobierno del Reino de España sobre la cooperación de ambos en cuanto a seguridad y circulación por carretera.

Este Acuerdo entrará en vigor el día en que se intercambien las Notas comunicando que ambas Partes han cumplido los respectivos requisitos constitucionales al efecto.

Podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes contratantes. La denuncia surtirá efecto tres meses después de su notificación a la otra Parte contratante.

Le ruego acepte, señor Ministro, la expresión de mi alta consideración.

(Firmado)

Pierre Mehaignerie

El presente Canje de Notas entró en vigor el 22 de junio de 1989, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las Partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos, según se señala en el texto del Canje de Notas.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 14 de julio de 1989.-El Secretario general técnico, Francisco Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

17433 REAL DECRETO 907/1989, de 21 de julio, por el que se determina la estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, dedica el capítulo II de su título II a la regulación del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística, y en su artículo 28.4

establece que «la organización interna del Instituto Nacional de Estadística y el régimen específico de sus servicios se determinará reglamentariamente».

Por su parte, la Ley 10/1983, de 16 de agosto, de Organización de la Administración Central del Estado, determina, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los órganos con rango igual o superior a Subdirección General se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Se hace, por tanto, preciso dictar un Real Decreto que dé cumplimiento a la normativa citada.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda, y a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico:*

Uno. El Instituto Nacional de Estadística, creado por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, es un Organismo Autónomo del Estado con la naturaleza prevista en el artículo 4.1.a) del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, que queda adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Secretaría de Estado de Economía.

Dos. El Instituto Nacional de Estadística tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y se rige por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y, en lo no previsto en ella, por las normas contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, la Ley General Presupuestaria, texto refundido de 23 de septiembre de 1988 y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

Art. 2.º *Organos superiores.*

Son Organos superiores del Instituto Nacional de Estadística:

1. El Consejo de Dirección.
2. El Presidente.

Art. 3.º *El Consejo de Dirección.*

Uno. El Consejo de Dirección estará formado por:

1. El Presidente del Instituto.
2. El Director general de Estadísticas Económicas.
3. El Director general de Estadísticas Demográficas y Sociales.
4. El Director general de Ejecución y Gestión Estadística.
5. El Director del Gabinete Técnico de la Presidencia, con nivel orgánico de Subdirector general, que actuará como Secretario.

Dos. Corresponde al Consejo de Dirección:

- a) Determinar los objetivos del Instituto Nacional de Estadística en el terreno técnico, organizativo y de gestión para el cumplimiento de las funciones y competencias que se encomiendan al Instituto en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, así como el estudio y propuesta de los medios necesarios para ello.
- b) Aprobar la Memoria de actividades, el Plan de actuación anual de los Centros Directivos del Instituto y de la Oficina del Censo Electoral, así como la propuesta de Presupuesto del Organismo.
- c) Conocer mensualmente las actividades y resultados de todas las unidades del Organismo y adoptar las medidas necesarias para su mejor desarrollo.
- d) Asesorar al Presidente en las materias de la competencia de éste.
- e) Elevar a los Organos colegiados estadísticos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, el anteproyecto del Plan Estadístico Nacional, el del Programa anual a que hace referencia el artículo 8.2 de la Ley citada y demás proyectos de estadísticas para fines estatales.
- f) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Organismo.

Tres. El régimen de acuerdos del Consejo de Dirección será el que se determina con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo para los Organos colegiados.

Art. 4.º *El Presidente.*

Uno. El Presidente, con rango de Subsecretario, es nombrado y separado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Dos. Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal del Instituto.
- b) La presidencia del Consejo de Dirección, la Comisión Interministerial de Estadística y el Comité Interterritorial de Estadística, así como la vicepresidencia del Consejo Superior de Estadística.

c) Velar por el adecuado cumplimiento del Plan Estadístico Nacional.

d) La potestad sancionadora a que se refiere el artículo 48.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

e) La contratación en nombre del Instituto y la ordenación de gastos y pagos.

f) Ostentar la jefatura de la Oficina del Censo Electoral y asegurar el adecuado desarrollo de las competencias que a ésta le confiere la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio, bajo la dirección y supervisión de la Junta Electoral Central.

g) Velar por el buen funcionamiento de todas las unidades del Instituto en el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de las competencias que a éste se le encomiendan en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

h) Desempeñar cuantas otras funciones se le atribuyan por la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública o por cualquier otra norma legal o reglamentaria.

Art. 5.º Estructura orgánica básica.

Uno. La estructura orgánica básica del Instituto Nacional de Estadística está formada por los siguientes Centros Directivos:

- Dirección General de Estadísticas Económicas.
- Dirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales.
- Dirección General de Ejecución y Gestión Estadística.

Dos. Asimismo, forman parte de la estructura orgánica básica del Instituto Nacional de Estadística:

a) Las unidades con nivel orgánico de Subdirección General que dependen de los tres Centros Directivos mencionados en el párrafo uno de este artículo y a las que se refieren los artículos 6.º, 7.º y 8.º de este Real Decreto.

b) El Gabinete Técnico del Presidente, la Subdirección General del Consejo Superior de Estadística y la Subdirección General de la Oficina del Censo Electoral, que dependen directamente del Presidente.

Tres. Los Directores generales son nombrados y separados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Art. 6.º Dirección General de Estadísticas Económicas.

Uno. Le corresponde la dirección y ejecución de las tareas relacionadas con la promoción y el análisis de los censos económicos y las demás estadísticas e investigaciones de la actividad económica en los sectores agrarios, industriales y de los servicios. En particular, la propuesta de normas estadísticas en el ámbito de sus competencias.

Dos. Dependen de esta Dirección General las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Cuentas Nacionales.
- b) Subdirección General de Estadísticas Agrarias y de los Servicios.
- c) Subdirección General de Estadísticas Industriales.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Cuentas Nacionales la ejecución de las tareas de elaboración de las tablas «Input-Output», la contabilidad nacional, la contabilidad regional, la contabilidad trimestral y la elaboración de estudios y análisis estadísticos de la economía nacional, regional y de la coyuntura.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Estadísticas Agrarias y de los Servicios la ejecución de las tareas relacionadas con la promoción y el análisis de los censos y encuestas agrarias y de servicios y elaboración de los índices de precios al consumo.

Cinco. Corresponde a la Subdirección General de Estadísticas Industriales la ejecución de las tareas de promoción y análisis de las estadísticas estructurales y coyunturales de las Empresas industriales y de las estadísticas relacionadas con el coste de la mano de obra y las ganancias salariales.

Art. 7.º Dirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Uno. Le corresponde la dirección y ejecución de las tareas relacionadas con la promoción y análisis de los censos generales de la población, edificios, viviendas y locales y las demás investigaciones estadísticas demográficas y sociales. En particular, la propuesta de normas estadísticas en el ámbito de sus competencias.

Dos. Dependen de esta Dirección General las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Censos Generales.
- b) Subdirección General de Estadísticas Demográficas.
- c) Subdirección General de Estadísticas e Investigaciones Sociales.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Censos Generales la ejecución de las tareas relacionadas con la promoción y el análisis de los censos generales de la población, edificios, viviendas y locales del padrón municipal de habitantes y del Nomenclátor de Entidades de población, así como las proyecciones de población.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Estadísticas Demográficas la ejecución de las tareas relacionadas con la promoción

y el análisis de las estadísticas e investigaciones referentes a los flujos que determinan la evolución de la población en el tiempo y en el espacio, así como su estructura en relación con la actividad económica y social.

Cinco. Corresponde a la Subdirección General de Estadísticas e Investigaciones Sociales la ejecución de las tareas relacionadas con la promoción y el análisis de las estadísticas e investigaciones referentes a la sanidad, la educación, la cultura, la ciencia, la justicia, los presupuestos familiares, la realidad medio ambiental y otros campos de preocupación social.

Art. 8.º Dirección General de Ejecución y Gestión Estadística.

Uno. Le corresponde la dirección y ejecución de las tareas relacionadas con la gestión económico-administrativa y de personal, la planificación de los servicios periféricos, la organización informática del Instituto Nacional de Estadística, la programación de recogida de datos a través de las Delegaciones Provinciales, así como la difusión de la información estadística.

Dos. Dependen de esta Dirección General las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Gestión Estadística.
- b) Subdirección General de Servicios Periféricos.
- c) Subdirección General de Informática.
- d) Subdirección General de Recogida y Control de Información.
- e) Subdirección General de Información Estadística.

Tres. Corresponde a la Subdirección General de Gestión Estadística la ejecución de las tareas de programación y control de la gestión económica, administrativa y de personal del Organismo.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de Servicios Periféricos la coordinación de recursos personales y el seguimiento de los trabajos programados encomendados a las Delegaciones Provinciales y Locales de Estadística.

Cinco. Corresponde a la Subdirección General de Informática la ejecución de las tareas relacionadas con la definición de los sistemas de información, el mantenimiento de las bases de datos y la red de teleproceso, la propuesta de planes de formación en informática y el fomento del estudio y aplicación de nuevas técnicas informáticas.

Seis. Corresponde a la Subdirección General de Recogida y Control de Información la ejecución de las tareas relacionadas con la recogida de datos, la cartografía y planimetría del Instituto, la formación de personal de los trabajos de campo de censos y encuestas, la captura de datos y el control de calidad de la información.

Siete. Corresponde a la Subdirección General de Información Estadística la ejecución de las tareas relacionadas con la difusión de la información estadística y con la organización y funcionamiento de la imprenta y la biblioteca del Organismo.

Ocho. Se adscribe a esta Dirección General la Intervención Delegada en el Organismo de la Intervención General de la Administración del Estado.

Art. 9.º Unidades directamente dependiente del Presidente.

Uno. Corresponde al Gabinete Técnico del Presidente la dirección y ejecución de las tareas necesarias para el funcionamiento de la Comisión Interministerial de Estadística, el Comité Interterritorial de Estadística y la elaboración del anteproyecto del Plan Estadístico Nacional y de los anteproyectos de los programas anuales en los términos que establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública. Corresponde igualmente a este Gabinete la relación con los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas.

Dos. Corresponde a la Subdirección General del Consejo Superior de Estadística garantizar el buen funcionamiento de este órgano de acuerdo con su Reglamento.

Tres. Corresponde a la Subdirección General del Censo Electoral la formación y revisión anual del mismo, así como la atención a los procesos electorales en los términos que establece la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio.

Art. 10. Unidades administrativas periféricas.

Uno. Las unidades administrativas periféricas del Instituto Nacional de Estadística son:

- a) Las Delegaciones Provinciales de Estadística.
- b) Las Delegaciones Locales de Estadística de Ceuta y Melilla.

Dos. Las citadas unidades dependen de la Subdirección General de Servicios Periféricos.

Tres. Corresponde a las unidades periféricas:

- a) La organización de los trabajos necesarios para la realización de los censos y encuestas.
- b) La ejecución de las tareas que se les encomiende en las fases de recogida y depuración de la información, de acuerdo con las normas emitidas por la Subdirección General de Recogida y Control de Información.

c) La ejecución de las instrucciones que emita la Subdirección General de Gestión Estadística en el desarrollo de sus competencias.

d) Cualquier otra misión que acuerde el Consejo de Dirección del Organismo.

Cuatro. Corresponde asimismo a las unidades periféricas la gestión y mantenimiento del censo electoral y la atención a los procesos electorales en el ámbito de las directrices emitidas por la Subdirección General del Censo Electoral.

DISPOSICION ADICIONAL

A la entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán suprimidos los siguientes Centros directivos y unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Centros directivos: Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

2. Subdirecciones Generales:

Subdirección General de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Subdirección General de Estadísticas Económicas.

Subdirección General de Coordinación y Cuentas Económicas.

Subdirección General de Información Estadística y Servicios Periféricos.

Subdirección General de Proceso de Datos.

Subdirección General de Servicios Periféricos y Relaciones con las Comunidades Autónomas.

Subdirección General-Vicepresidencia Adjunta del Consejo Superior de Estadística.

Secretaría Técnica.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las unidades administrativas y puestos de trabajo, con nivel orgánico inferior a Subdirección General de la extinguida Dirección General del Instituto Nacional de Estadística continúan subsistentes y, en tanto se adopten las medidas de desarrollo procedentes, pasan a depender de las distintas unidades básicas del Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con las funciones atribuidas a cada una de ellas por el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Ministro de Economía y Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística a que se refiere el presente Real Decreto.

Segunda.-El Ministerio de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones y habilitaciones presupuestarias oportunas para el cumplimiento de lo ordenado en este Real Decreto.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto y, de modo expreso, el Real Decreto 686/1983, de 30 de marzo, de estructura de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística; el artículo 25 del Real Decreto 222/1987, de 28 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, y la referencia contenida en el artículo 20, 3, de dicho Real Decreto a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística.

Dado en Palma de Mallorca a 21 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas.
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

17434 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia.

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo 1.º de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

1.º Aprobar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario correspondiente al Ministerio de Educación y Ciencia, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

2.º La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo de puestos de trabajo actualmente en vigor.

3.º Los efectos de la relación de puestos de trabajo serán de 1 de junio de 1989.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.-El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.